

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
MCPB/TSP

OTORGA PLAZO PARA RECTIFICAR
INFORMACIÓN A LOS PRODUCTORES DE
PRODUCTOS PRIORITARIOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0763

SANTIAGO,

11 JUL 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; la Resolución Exenta N° 144, de 21 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma Básica para la Implementación de Modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; la Resolución Exenta N° 439, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que realiza requerimiento de información a los productores de productos prioritarios que indica; la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920 -Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920")-, mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los productores de productos prioritarios, que entreguen información relativa a la comercialización de los mismos, y a la gestión de los residuos derivados de dichos productos prioritarios.

2.- Que, a la fecha, han entrado en vigencia los decretos supremos de metas de dos de los seis productos prioritarios establecidos en la Ley N° 20.920, a saber: (i) el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos ("D.S. N° 8/2019"), y; (ii) el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes ("D.S. N° 12/2020").

3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones referidas a las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de ambos productos prioritarios, aún no entran en vigor.

4.- Que, en este contexto, tanto el D.S. N° 8/2019 como el D.S. N° 12/2020 establecen en sus disposiciones transitorias, que mientras no entren en vigencia las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas, como sería el caso, todos los productores de neumáticos/envases y embalajes deberán entregar, anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la información señalada en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920 antes referenciado, respecto de las acciones realizadas durante el año anterior.

5.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 439, de 2 de mayo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, se realizó un requerimiento de información a los productores de aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos, pilas y diarios, periódicos y revistas.

6.- Que, si bien dicho proceso se encuentra cerrado, se considera necesario abrir un plazo que les permita a los referidos productores rectificar los informes enviados durante el proceso del año 2021. Esto, con el objeto de obtener la información correcta por parte de aquellos productores que, habiendo declarado, se hayan percatado de que la información entregada respecto del año 2021, fue errónea o imprecisa.

7.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **OTORGAR** un plazo para rectificar la información entregada al Ministerio del Medio Ambiente por los productores de aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos, pilas y diarios, periódicos y revistas, en virtud de lo requerido en la Resolución Exenta N° 439, de 2022, de esta cartera ministerial. Dicha rectificación se podrá hacer directamente por los productores, en la misma plataforma que se indica en la resolución antes mencionada.

El plazo comenzará a correr al momento de publicarse la presente resolución y vencerá el **día 29 de julio del año en curso, a las 14:00 horas.**

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente (rechile.mma.gob.cl) y en el sitio web del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (vu.mma.gob.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

MS
EDE/MCPB/AEG/CAC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.

SGD 8.414/2022